

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 2'5 pesetas.

Num. 3487.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta 4 Junio)

Anuncios Oficiales

Núm. 2039

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Circular.
—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil, de Seguridad, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos José Fernandez Rodriguez, de 30 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño, barba poblada, color moreno y Francisco Hernandez, de 30 años, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, barba escasa, color trigueño fugados de la cárcel. Sora del Rio (Sevilla) y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 7 Junio 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Núm. 2040

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Circular.
—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil, de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la captura de los presos fugados de la cárcel de Berjas, Terifon Megia Valdivia, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, natural de Berja; Angel Vazquez Valdivia, pelo castaño, boca, y nariz regu-

lares, barba poblada, color moreno, estatura alta, lleva bigotes, natural de Berja y Miguel Amat Vega, pelo castaño, cejas, pelo, ojos melados pequeños, corto de vista, barba poblada, color moreno, estatura pequeña, natural de Adra y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 7 Junio de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Félix Rodriguez y D. Manuel Fernandez contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Bande en los días 17 al 20 de Enero del corriente año; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual, ha examinado la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Félix Rodriguez y otro contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Orense declaró válidas las elecciones últimamente celebradas en Bande.

Resulta que en este pueblo fueron anuladas por Real orden de 19 de Diciembre de 1888 las elecciones realizadas en Mayo de 1887, por lo que se convocaron de nuevo para los días 17, 18, 19 y 20 de Enero del año actual.

El Ayuntamiento, en vista de que los locales en que se solian reunir los dos Colegios de que constaba el distrito no ofrecían bastantes condiciones de seguridad, según se consignó por virtud del reconocimiento á que habian sido sometidos, en sesión del día 7 de Enero señaló otros nuevos, los que se anunciaron debidamente por medio de edictos y pre-

gones; y en sesión del 14 de dichos meses y año designó al Alcalde y primer Teniente de Alcalde para que presidieran las mesas interinas, extremo que asimismo se puso en conocimiento de los electores.

En los días indicados al efecto se efectuaron las elecciones sin que durante ellas se formulase ninguna protesta, la que tampoco se habia presentado al reunirse la Junta general de escrutinio para dar cumplimiento al art. 82 y siguientes de la ley Electoral.

Pero con posterioridad D. Félix Rodriguez y D. Manuel Fernandez han reclamado pidiendo á los Comisionados de la Junta general de escrutinio, á la Comisión provincial, y hoy ante ese Ministerio, que se declaren nulas las referidas elecciones fundándose: en que el Ayuntamiento, á pesar de lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la ley Electoral, habia variado los locales en que debian reunirse los Colegios; en que la designación de Presidentes de las mesas interinas no se habia ajustado al art. 51 de aquella ley, y en que como parte de los Consejales que formaban el Ayuntamiento, los provinciales de la renovación efectuada en 1883, cesaron por ministerio de la ley en el desempeño de sus funciones al efectuarse las elecciones de 1883, una vez anuladas en Diciembre de 1888 las que últimamente se habian celebrado, debió el Gobernador nombrar los Concejales interinos que habian de sustituir á aquéllos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 46 de la ley Municipal, y no constituir el Ayuntamiento, como lo estaba con anterioridad á Mayo de 1887, ó sea con personas que ya no podian formar parte de él:

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión celebrada el día 13 de Febrero del año actual acordaron por unanimidad declarar válidas las elecciones, lo que asimismo hizo la Comisión provincial, con cuyo motivo se alzaron ante V. E. los autores de las relacionadas protestas.

La Subsecretaria de ese Ministerio propone que se desestime el recurso.

Tres son los motivos en que don Manuel Fernandez y D. Félix Rodriguez se fundan para solicitar que sean declaradas nulas las elecciones últimamente realizadas en Bande, y todos ellos carecen por igual de fundamento, siendo de notar en cuanto á los mismos que refiriendo-

se á hechos anteriores á las elecciones no se hayan alegado hasta algunos días después de haberse realizado éstas.

Los artículos 45, 46 y 47 de la ley Electoral se contraen á la división de los distritos municipales en Colegios, que deba hacerla el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos que en aquellos se determinan, pero no á la designación de los locales donde dichos Colegios habian de reunirse, pues en cuanto á ellos basta con que se ponga debidamente en conocimiento de los electores y que éstos puedan con facilidad emitir sus votos, condiciones que se cumplieron en Bande, donde además existía para la variación un motivo poderoso, cual era el estado de ruina en que según dictámen pericial se encontraban los locales donde era costumbre realizar las elecciones.

En cuanto á los Presidentes de las mesas interinas el Ayuntamiento se atuvo al hacer su designación á lo prevenido en el segundo párrafo del art. 51 de la citada ley, puesto que nombró con tal carácter al Alcalde y primer Teniente.

Por último es cierto que según la ley Municipal la duración del cargo de Concejales es de cuatro años, y que por lo tanto los elegidos para desempeñarlo en el Ayuntamiento de Bande en Mayo de 1883 debieron dejar el ejercicio de los mismos en Julio de 1887; pero de ello no se deduce que anuladas las elecciones efectuadas para reemplazarlos en esta última fecha, debiera el Gobernador, dada la proximidad de la renovación subsiguiente, sustituirlos interinamente, usando al efecto de la facultad que le concede el art. 46 de la ley Municipal, pues tal caso está exceptuado por el art. 92 de la ley de 20 de Agosto de 1870, según el cual, si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el día 1.º de Julio, seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevo nombrado.

En su virtud;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la responsabilidad é incapacidad de los Concejales y Secretario propietarios del Ayuntamiento de La Robla declarada por el Ayuntamiento interino; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que se remite á su informe, relativo á la declaración de responsabilidad hecha por el Ayuntamiento interino y asociados que componían la Junta municipal de La Robla (León), con respecto á los Concejales y Secretario propietarios que habían sido suspensos y á la de incapacidad tomada por aquél.

Resulta que dicho Ayuntamiento fué suspenso en 10 de Agosto del pasado año, y que pasados los cincuenta días que determina el art. 190 de la ley Municipal, debieron volver los Concejales al ejercicio de sus cargos en 30 de Setiembre. Pero en el intermedio, ó sea en 16 de Agosto, acordó el Ayuntamiento interino que se practicara un arqueo extraordinario, y en 23 de Setiembre, previo el dictámen de una Comisión del mismo, se declaró responsables de la cantidad de 11.486 pesetas al Ordenador de pagos, Interventor y Depositario recaudador, y subsidiariamente á los demás Concejales y asociados, entre ellas 1.303 por pago indebido á los Comisionados de apremio, acordándosele que se los ejecutara por aquella suma, se pasara testimonio al Juzgado y se les notificara la resolución, citánolos para el día 30 de Setiembre, á las once de la mañana. Consta que se les notificó en el mismo día, y en el 2, 3 y 5 de Octubre. En 14 del mismo se declaró incapacitados á los Concejales por ser deudores como segundos contribuyentes.

Reclamados los acuerdos para ante el Gobernador, éste oyó á la Comisión provincial, la que estimó bien acordada la responsabilidad en cuanto á las 1.303 pesetas, y con respecto al resto de la cantidad creyó que si bien estaba también justificada la distracción, no se acreditaba, como era necesario é individualmente, la responsabilidad que alcanzara á cada persona por lo que debía volver el expediente al Ayuntamiento para que oyerá á los interesados. En cuanto á la incapacidad, opinó que podía declararla el Ayuntamiento interino.

A consecuencia de orden telegráfica al Gobernador, se remitieron los expedientes á ese Ministerio, y en verdad que es indudable que V. E. en virtud de la alta inspección que concede al Gobierno el art. 190 de la ley Provincial, puede perfectamente conocer del asunto y corregir las extralimitaciones legales que haya.

Haciéndolo así, es evidente que no puede prosperar ninguna de las declaraciones hechas contra el Ayuntamiento suspenso de La Robla.

Podía el interino, en unión con los Vocales que con él constituían la Junta municipal, entender en cuanto á

Núm. 2041

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1888 á 1889.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capitulos.	GASTOS.	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6885'50
2.º	Servicios generales.	»
3.º	Obras obligatorias.	»
4.º	Cargas.	354'08
5.º	Instrucción pública.	2181'66
6.º	Beneficencia.	73027'72
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	1500'00
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	»
11.º	Obras diversas.	2916'00
12.º	Otros gastos.	1774'44
13.º	Resultas.	129995'54
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.º	Devoluciones.	»
	Total.	220226'60

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de doscientas veinte mil doscientas veinte y seis pesetas sesenta céntimos.

En Palma 1.º de Junio de 1889.—El Contador, Lino Pinillos.

la responsabilidad, puesto que ejercía legalmente autoridad hasta ocho días después de espirado el plazo de la suspensión y después de requerido; pero se observa en el expediente que sobre no haber prueba suficiente, pues no se sabe que se hubieran formado las cuentas del ejercicio de 1887 á 1888, resulta que se mandó que comparecieran los Concejales el día 30 de Setiembre para darles vista de lo actuado, y que pudieran en el plazo de tres exponer lo que les conviniera, y se hizo la notificación de esta providencia en el mismo día á algunos, y á otros en los sucesivos, hasta el 5 de Octubre, ó lo que es igual, de modo que no han podido dar sus descargos.

Tampoco puede sostenerse la declaración de incapacidad, consecuencia de la anterior, y fundada en estimarles como segundos contribuyentes, puesto que, según el párrafo quinto del art. 43 de la ley Municipal, es condición precisa que se hubiera dirigido apremio contra los mismos, y éste no se expidió por la Alcaldía hasta el mismo día en que se hizo aquella declaración, según consta por diligencia al pié de la copia del acta, de manera que dicho expediente, de largo trámite, no estaba aún entonces ni iniciado.

Procede, pues, en consecuencia de lo expuesto, á juicio de la Sección, que dejando sin efecto todo lo actuado, se ordene al Gobernador de León que, conforme dispone el art. 167 de la ley Municipal, ordene al Ayuntamiento de La Robla que rinda las cuentas del ejercicio de 1887 á 1888 á que los alcances se refieren, y que proceda, según lo que de ellas aparezca á lo

que haya lugar, caso de malversación ó distracción de fondos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 29 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON
Sr. Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta 2 Junio)

Anuncios Oficiales.

Num. 2042

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Nombrado D. Juan Escandell y Mari por Real Orden de 6 de Abril último, agente Ejecutivo de la Zona única del partido judicial de Ibiza con el premio de Cobranza de dos enteros veinte y cinco céntimos por ciento, fué posesionado del indicado cargo el día 4 del actual habiendo entrado en dicho día en el pleno uso del ejercicio de sus funciones, que deberá llevar á cabo arregladamente á la Instrucción de 12 Mayo de 1888, haciendo á la vez presente que las oficinas de la Agencia Ejecutiva de dicho partido judicial quedan instaladas en la plaza de la Tertulia n.º 1, de la ciudad de Ibiza.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial en cumplimiento á lo que determina el artículo 14 de la citada Instrucción, y pa-

ra el caso de que necesitare en el desempeño de su cargo el auxilio de las Autoridades las suplico y encargo se lo faciliten.

Palma 6 de Junio de 1889.—P. S. Diego Calderon.

Núm. 2043

Don Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha siete del corriente mes en el expediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra D. José Rosselló y Serra vecino de Maratxí por débito de la contribución territorial correspondiente al cuarto trimestre de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.

Valoración deducidas las cargas.
Ptas. Cts.

Una cuarterada de tierra en el Plá de San Jordi conocida por Can «Lluent» zona 8.ª, cuartel 5.ª, justipreciada en diez y ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por ciento vale cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

Linda al N. con tierras de Juan Oliver, al S. con camino de Sineu, al E. con tierras de Juan Juan y al Oeste con camino de Estabecedores, dicha finca es tenida en alodio de D. Francisco Cotoner Salas y Chacon y gravada con un censo al fuero del 3 por 100 el cual se describe en el expediente de su referencia.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de Junio á las doce de la mañana, durando el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma de Mallorca á 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M., El Comisionado, Bartolomé Serra.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, ni las su-
bastas para hacer efectivo el cupo de
consumos y sal y sus recargos, por
medio del arriendo á venta libre de
todas las especies sujetas al referido
impuesto por un período de tres años,
se anuncia que el día doce del actual
á las ocho de la noche, tendrá lugar
el arriendo á la exclusiva de los gru-
pos de líquidos y carnes para el pró-
ximo año económico de 1889 á 1890.

Establiments seis de Junio de 1889.
—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A.
del A., Andrés Janer, Secretario.

Don Rafael Alvarez Peralta, Jue-
de instrucción del distrito de la
Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace sa-
ber á Jaime Obrador marido de Maria
Barceló y Roig que por ante este Juz-
gado y escribanía de D. Antonio Ma-
ria Rosselló penden unos autos juicio
voluntario promovidos por dicha Ma-
ria Barceló y Roig en los que solicita
se la habilite convenientemente para
percibir las sumas que le adeuda Isa-
bel Tomás procedentes del préstamo
que le hizo y para otorgar la escritura
de cancelación de hipoteca; habién-
dose dictado en los autos referidos la
providencia siguiente.—Palma tres de
Junio de 1889.—Por evacuado la co-
municación conferida al Ministerio
Fiscal y de conformidad con el mismo
se dá traslado por término de seis
días á Jaime Obrador de la pretensión
deducida por su esposa Maria Barceló
y Roig á fin de que dentro de dicho
término esponga lo que tenga por con-
veniente á sus derechos. Lo mandó y
firma S. S. doy fé.—Alvarez.—Ante
mi, Antonio Maria Rosselló.

Y á solicitud de la nombrada Maria
Barceló y Roig se ha acordado expedir
el presente edicto por ignorar el do-
micilio de su marido Jaime Obrador
por estar separada extrajudicialmente
de este; á cuyo efecto se notifica el
nombrado Jaime Obrador la preinserta
providencia que empezará á contar el
término que en la misma se fija el día
en que se publique en el BOLETIN OFI-
CIAL de esta provincia. Palma seis de
Junio de mil ochocientos ochenta y
nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante
mi, Antonio M.^a Rosselló.

JUZGADO

de primera instancia de Ibiza

Doy fé: que en los autos ejecutivos
que se siguen en dicho Juzgado á
instancia del Procurador Don Sal-
vador Morales, en representación de
Don José Abram, contra los hijos
menores de Faustino Alvarez, he-
rederos del mismo llamados Maria
Francisca, Vicente y Juana Alvarez
y Torres, y contra su viuda Francis-
ca Torres, en el concepto de here-
dera usufructuaria de los bienes del
mismo y como madre representante
legal de aquellas, sobre pago de mil
doscientas ochenta y siete pesetas
cincuenta céntimos é intereses al seis

por ciento, se dictó sentencia de re-
mate, cuyo encabezamiento y parte
dispositiva son como sigue.—Sen-
tencia.—En la ciudad de Ibiza á trece
de Mayo de mil ochocientos ochen-
ta y nueve; el Sr. D. Francisco Me-
dina y Ribas, Juez municipal de esta
ciudad, encargado del Juzgado de
primera instancia de este partido,
habiendo visto los presentes autos
ejecutivos, promovidos por D. José
Abram y Torres, viudo mayor de
edad, marinero, vecino de esta ciu-
dad y en su representación el Pro-
curador D. Salvador Morales y Roig
bajo la dirección del Letrado D. José
Riquer y Llobet, contra los hijos he-
rederos de Faustino Alvarez y su
viuda Francisca Torres, que se ha-
llan en ignorado paradero, vecinos
que fueron de dicha ciudad, y por
su rebeldía los estrados del Juzgado,
siendo el objeto del pleito el pago de
cantidad.—Fallo: que debo mandar
y mandó seguir la ejecución adelan-
te y hacer trance y remate de la ca-
sa embargada y con su producto,
pago al acreedor D. José Abram y
Torres, de la cantidad de mil dos-
cientas ochenta y siete pesetas, cin-
cuenta céntimos, intereses vencidos
y que venzan á razon del seis por
ciento anual desde la fecha de la
mencionada escritura de préstamo
y costas causadas y que se causen
hasta el cumplimiento de este fallo
en todas sus partes. Asi por esta
sentencia que por la rebeldía de los
ejecutados, se hará notoria en la
forma dispuesta en los artículos
doscientos ochenta y dos, doscientos
ochenta y tres y párrafo segundo
del setecientos sesenta y nueve de la
citada Ley, caso de no serles notifi-
cada personalmente si fueren habi-
das y lo solicitare el actor, definiti-
vamente juzgando lo pronunció
mandó y firmó, de acuerdo con el
asesor el Letrado Don Juan Gotarredona
y Gea que tambien firma.—
Francisco Medina.—Juan Gotarredona.
—Leida y publicada ha sido la
anterior sentencia por el Sr. Juez
accidental que la firma, en el día de
su fecha, en la Audiencia pública
del mismo, de que yo el Escribano
doy fé.—Ante mi, Vicente Gotarredona.

Y para que conste y á los efectos
mandados libro el presente en Ibiza
á catorce de Mayo de mil ochocien-
tos ochenta y nueve. Vicente Gotarredona.—V.^o B.^o, Medina.

Don Antonio Maria Roselló y Ribe-
ra, escribano del Juzgado de ins-
trucción ael distrito de la Lonja
de esta ciudad.

Certifico y doy fé: Que en causa
incohada en este Juzgado y escribanía
de mi cargo sobre contrabando de ta-
baco obra la cédula de citación que
transcribo á continuación.—Cédula
de citación.—El Señor Juez de ins-
trucción del distrito de la Lonja de
esta ciudad ha acordado con provehi-
do del día primero del actual dictado
en causa sobre contrabando de tabaco
que se cite á Serafin Metjé Rafael
Servera, Gabriel Galmés, Lorenzo
Servera y Margarita Sansó vecinos
que han sido todos de la villa de
Son Servera para que comparezcan
á este Juzgado dentro de segundo día

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
1	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	1	2	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	16	7	23	»	»	»	23	»	1	1	»	»	»	1	24

Palma 12 de Abril de 1889.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1889,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3	1	»	3	4	»	»	»	»	4
4	»	1	»	1	»	»	1	1	2
5	»	»	»	»	1	»	1	2	2
6	»	»	1	1	1	»	1	2	3
7	»	»	1	1	»	1	1	2	3
8	»	1	»	1	»	»	2	2	3
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	1	1	1	3	2	1	»	3	6
	5	3	6	14	6	2	6	14	28

Palma 12 de Abril de 1889.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

para declarar en la espresada causa
bajo apercibimiento de lo que haya
lugar en derecho.—Y para que tengan
efecto dichas citaciones espido la pre-
sente que firmo en Palma á tres de
Junio de mil ochocientos ochenta y
nueve.—Antonio Maria Rosselló.

Y para que obre los efectos oportu-
nos libro el presente para su inserción
en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-
vincia en virtud de lo mandado por el
Sr. Juez y lo firmo en Palma á cuatro
de Junio de mil ochocientos ochenta
y nueve.—Antonio M.^a Rosselló

mento, se practiquen las más activas
y eficaces diligencias en averigua-
ción del actual paradero de Manuel
García Peña, natural de Tarifa, ve-
cino de Sevilla, de la matrícula de
Cádiz y Capitan que fué de la Goleta
Española «Mereno», á quien se le
sigue causa por abandono de dicho
buque.—Ruego á V. E. se sirva dar
aviso del presente así como del re-
sultado de las diligencias que se
practiquen.—Lo que traslado á V. S.
á los fines que se interesan en el
anterior transcrito, esperando me
dé aviso del resultado de las gestio-
nes que se practiquen para dicho
fin».

Lo que se publica en este perió-
dico oficial para el cumplimiento
por quien corresponde de la orden
Superior que antecede, á fin de ave-
riguar el paradero del procesado.
Palma 29 de Mayo de 1889.—Luis
León.

COMANDANCIA DE MARINA

Provincia de Mallorca.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan
General de Marina de este Departamento
con fecha 23 del actual me
dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General
del Departamento de Cádiz en oficio
de 15 del actual me dice lo que si-
gue.—Excmo. Sr.—He de merecer
de la bondad de V. E. se sirva dis-
poner que por todos los Subalternos
de la comprensión de su Departamento,